



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALP

8399 APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VENTA NO SEDENTARIA DE CALP

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2025, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Entidades Locales, adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO: “6. APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VENTA NO SEDENTARIA DE CALP. Del mismo modo, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2025, aprobó CORREGIR EL ERROR DETECTADO EN EL ACUERDO DE APROBACIÓN CON CARÁCTER DEFINITIVO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VENTA NO SEDENTARIA DE CALP, publicándose de forma definitiva a continuación en los términos siguientes:

ORDENANZA REGULADORA DE LA POLICIA, BUEN GOBIERNO DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALP

ÍNDICE

TÍTULO EXPOSITIVO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA.

CAPITULO III EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

CAPITULO V REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS.

CAPITULO VI PUESTOS DE VENTA .



CAPITULO VII RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA.

CAPITULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES.

CAPITULO IX LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO.

CAPITULO X GESTIÓN EXTERNA DE MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN SUELO PÚBLICO.

CAPITULO XI RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

TÍTULO EXPOSITIVO

La Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, y su transposición al ordenamiento estatal con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que modificó la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en esta materia, han establecido un nuevo marco normativo de obligada observancia para la ordenación de la actividad comercial que, en cuanto a la venta no sedentaria se refiere ha tenido su desarrollo reglamentario en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

El Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, contiene unas disposiciones de obligada observancia, al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución por el que se establece la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En observancia de la citada normativa básica, la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Comercio de la Comunitat Valenciana, recoge, en el capítulo I de su título IV, el concepto y principios básicos por los que se ha de regir esta modalidad de venta en la Comunitat Valenciana.

El ejercicio de las competencias municipales sobre la autorización, ordenación y control de la venta no sedentaria deberá ajustarse tanto a la regulación específica sectorial como a la legislación sobre régimen local y patrimonio, y en concreto a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y al Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.



La venta no sedentaria constituye una modalidad de venta tradicional con fuerte arraigo en el municipio, que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo de forma acompasada con los cambios sociales y económicos.

Por lo tanto, resulta conveniente establecer un marco normativo que facilite el adecuado ejercicio de la potestad municipal en esta materia, teniendo en cuenta que el nuevo marco normativo aplicable a la venta no sedentaria, derivado de la aplicación de la Directiva de Servicios, constituye una oportunidad para conseguir la profesionalización y dignificación de una modalidad de comercio que, con independencia de su apariencia ancestral, debe desarrollarse bajo los mismos principios de competencia, competitividad y eficiencia que inspiran el desempeño del sector comercial en su conjunto. A este fin responde la regulación contenida en esta nueva Ordenanza municipal.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el término municipal de Calp.

2. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

3. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.

4. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma, quedando prohibida cualquier otro tipo de venta no sedentaria



5. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

Artículo 2: Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la correspondiente Ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo, además de aquellos familiares a los que habilite la Ordenanza municipal.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral, contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4. Los particulares podrán proceder a la venta no sedentaria en suelo público de artículos usados, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa. Asimismo, el Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones sin ánimo de lucro.

Artículo 3: Régimen Económico

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes



Ordenanzas fiscales, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 4: Modalidades de venta no sedentaria autorizadas

En el término municipal de Calp se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

Mercados periódicos
Mercados ocasionales
Venta no sedentaria en puestos aislados

En el término municipal sólo se permitirá la práctica de modalidades de venta no sedentaria en las condiciones recogidas en la presente Ordenanza, quedando prohibida cualquier otro tipo de venta ambulante.

Artículo 5: Mercados periódicos

La denominación 'mercados periódicos' o, coloquialmente 'mercadillos', se aplica a la venta agrupada de puestos de venta no sedentaria que se celebra, por lo general periódicamente, en un lugar fijo, situado tanto sobre suelo privado como sobre suelo público.

1. Los mercados periódicos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

2. Los mercados periódicos a celebrar en el término municipal son los siguientes:

2.1.- MERCADILLO DE LOS SÁBADOS

2.1.1 Denominación

Se considera mercadillo de los sábados al mercado periódico fijo de venta no sedentaria que se realiza los sábados de cada semana.

2.1.2 Lugar de celebración



Se emplaza actualmente en el parking de la calle Petit (Alimentación) y en la Avenida Rumanía (textil y resto de actividades).

A la apertura del Vial J, podrá trasladarse, previo acuerdo motivado del órgano competente, la sección ubicada en la Avda. Rumanía a la ubicación que por la Corporación se estime más conveniente. Este mismo acuerdo señalará si procede también el traslado a esta misma ubicación de la sección alimentación del mercadillo que se ubica en el parking de la calle Petit.

2.1.3 Periodicidad, días de celebración y horario

El mercado se celebrará todos los sábados de cada semana. Si tal día tuviese el carácter de festivo quedará como día de venta el inmediatamente anterior no festivo, excepto en las fiestas patronales del mes de octubre, en cuya semana será viernes o día anterior no festivo.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, por razones de interés público, ordenación del tráfico u otras circunstancias que así lo aconsejen, mediante decreto motivado, podrá acordar la supresión del mercadillo en sábados concretos, no trasladándolos a ningún otro día, en cuyo caso se procederá a descontar la cantidad correspondiente a los titulares de los puestos.

Los mercados periódico fijos funcionarán en horario comprendido entre las 8,00 horas y las 14,00 horas, debiendo efectuarse las labores de carga y descarga de géneros fuera del citado horario. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado. El montaje de los puestos comenzará a partir de las 6,00 horas y los puestos deberán estar totalmente retirados a las 15,00 horas.

2.1.4 Tipo de productos autorizados.

Podrá autorizarse la venta no sedentaria de los siguientes productos seriados:

- a) productos textiles
- b) calzado
- c) limpieza y droguería
- d) loza y porcelana



- e) plantas y flores
- f) baratijas
- g) artesanía
- h) ornato de pequeño volumen y otros análogos
- i) frutas y verduras
- j) charcutería y conservas
- k) pastelería y bollería
- l) churros y masas fritas
- m) Camión bar.

2.1.5 Número máximo de autorizaciones

2.1.5.1 El número de autorizaciones otorgadas durante cada año para el ejercicio de la venta no sedentaria en sus diferentes modalidades, no podrá superar el número de puestos ofertados anualmente a cubrir por el Ayuntamiento, el cual asciende a 250 puestos.

2.1.5.2 El Ayuntamiento reservará un máximo de 3 puestos para la realización de la venta no sedentaria con carácter ocasional a entidades o instituciones sin ánimo de lucro y con fines benéficos que tengan su domicilio fiscal y social en Calp o sin que concurra esta circunstancia se encuentren registradas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Calp. Dicha autorización tendrá un periodo de vigencia máximo de un año por entidad. Las autorizaciones no serán prorrogables automáticamente. A la finalización del período, la Asociación deberá solicitar una nueva autorización que podrá otorgarse en función de los puestos vacantes existentes en los mismos términos establecidos en este artículo. En caso de que existan más peticiones que puestos vacantes, las autorizaciones se otorgarán por antigüedad de su inscripción en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Calp. El Ayuntamiento reservará un 10% de los puestos a personas pertenecientes a colectivos vulnerables.



2.1.6 Condiciones de los puestos de venta y de los productos que se comercializan.

2.1.6.1 Las dimensiones físicas de las paradas en el mercado periódico fijo, nunca podrán exceder de 8 metros de anchura por 3 de fondo y de 3 metros de altura.

2.1.6.2 Los titulares de las autorizaciones deberán sujetar sus instalaciones a las condiciones señaladas teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte, adecuadas para este tipo de actividad, quedando terminantemente prohibido, y por razones de seguridad, los enlaces intermedios entre los toldos de puestos situados unos enfrente de otros; salvo que dichos enlaces se encuentren a una altura mínima de 3 metros.

2.1.6.3 Del mercado periódico fijo, el Ayuntamiento tendrá un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, facultándose a la Alcaldía u órgano delegado, para la aprobación y modificación de los mismos.

2.1.6.4 El Ayuntamiento tendrá un plano de evacuación y emergencia donde se reflejarán los puestos y dimensiones, facultándose a la Alcaldía u órgano delegado, para la aprobación y modificación de los mismos.

2.1.6.5 Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Para la venta de frutas y verduras se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
- 2.- Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
- 3.- Aquellas otras que para su venta exijan las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

b) El resto de productos alimenticios sólo podrá realizarse mediante camiones remolques tienda, que reúnan las siguientes características:



- 1.-Aislamiento térmico en paredes y techos.
- 2.-Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- 3.-Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- 4.-Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- 5.-Disponibilidad de depósito de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- 6.-Aquellas otras que para cada uno de los productos exijan las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

2.1.6.6. Los vehículos de los vendedores sólo podrán encontrarse en el interior del mercado junto al puesto de venta siempre y cuando las dimensiones de la calle así lo permitan y se encuentren ubicados en la Avda. Rumanía. En aquellos casos en los que, por la amplitud de la calle, el vehículo no pueda encontrarse en el interior del recinto, deberán estacionar en los sitios habilitados. Queda absolutamente prohibido que los vehículos de los vendedores de la Avenida Rumanía, se encuentren en el recinto, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se excepcionarán de esta prohibición los camiones tienda autorizados.

Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para verificarlas. A fin de posibilitar esta excepción se tendrán en cuenta lo previsto en el artículo 2.1.3 de esta Ordenanza.

2.1.6.7 Se prohíbe que los puestos, los vehículos de los vendedores o el material de venta se encuentre encima de las aceras.

2.2.- MERCADILLO DE LOS DOMINGOS “CALALGA”

2.2.1.- Denominación

Se considera mercadillo de los domingos al mercado periódico fijo de venta no sedentaria que se realiza los domingos de cada semana.

2.2.2.- Lugar de celebración

Como en el caso del mercado de los sábados se considerará un único mercado, si bien podrá ubicarse en diversos lugares que, hoy por hoy, es la siguientes localización:



Mercado de los Domingos “Cala la Calalga”: localizado en la zona de aparcamiento Cala la Calalga anexa a la Avenida Rosa de los Vientos y que limita con el paseo marítimo de la Fossa.

2.2.3.- Periodicidad, días de celebración y horario

Mercado de los domingos “Cala la Calalga” se celebrarán, con carácter general, los domingos que se comprenden entre las mensualidades de Noviembre a Junio (incluidos ambos meses).

El Ayuntamiento, por razones de interés público, ordenación del tráfico u otras circunstancias que así lo aconsejen, mediante decreto motivado, podrá acordar la supresión del mercadillo en domingos concretos, no trasladándolos a ningún otro día, en cuyo caso se procederá a descontar la cantidad correspondiente a los titulares de los puestos.

El mercado periódico fijo de los Domingos, funcionará en horario comprendido entre las 09,00 horas hasta las 15,00 horas, de domingo, debiendo efectuarse las labores de carga y descarga de géneros fuera del citado horario. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado. El montaje de los puestos comenzará a partir de las 07,30 horas y los puestos deberán estar totalmente retirados a las 16,00 horas.

2.2.4.- Tipo de productos autorizados.

Podrá autorizarse la venta no sedentaria de los siguientes productos seriadados:

- a) productos textiles
- b) calzado
- c) limpieza y droguería
- d) loza y porcelana
- e) plantas y flores
- f) baratijas
- g) artesanía
- h) ornato de pequeño volumen y otros análogos
- i) frutas y verduras
- j) charcutería y conservas
- k) pastelería y bollería
- l) churros y masas fritas

2.2.5.- Número máximo de autorizaciones



El número de autorizaciones otorgadas durante cada año para el ejercicio de la venta no sedentaria en sus diferentes modalidades, no podrá superar el número de puestos ofertados anualmente a cubrir por el Ayuntamiento.

2.2.5.1.- En el mercado de los domingos ubicado en “Cala la Calalga”, se autorizará hasta 16 puestos para vendedores, distribuidos del siguiente modo:

6 puestos reservados a productos de alimentación
10 puestos reservados al resto de productos.

2.2.5.2.-El Ayuntamiento reservará un máximo de 2 puestos para la realización de la venta no sedentaria con carácter ocasional a entidades o instituciones sin ánimo de lucro y con fines benéficos que tengan su domicilio fiscal y social en Calp o sin que concorra esta circunstancia se encuentren registradas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Calp. Dicha autorización tendrá un periodo de vigencia máximo de dos meses por entidad y año. Las autorizaciones no serán prorrogables automáticamente. A la finalización del período, la Asociación deberá solicitar una nueva autorización que podrá otorgarse en función de los puestos vacantes existentes en los mismos términos establecidos en este artículo. En caso de que existan más peticiones que puestos vacantes, las autorizaciones se otorgarán por antigüedad de su inscripción en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Calp. El Ayuntamiento reservará un 10% de los puestos a personas pertenecientes a colectivos vulnerables.

2.2.6.- Condiciones de los puestos de venta y de los productos que se comercializan.

2.2.6.1.- Las dimensiones físicas de las paradas en el mercado de los domingos ubicado en “Cala la Calalga”, nunca podrán exceder de 6 metros de anchura por 3 de fondo y de 3 metros de altura.

2.2.6.2.- Los titulares de las autorizaciones deberán sujetar sus instalaciones a las condiciones señaladas teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte, adecuadas para este tipo de actividad, quedando terminantemente prohibido, y por razones de seguridad, los enlaces intermedios entre los toldos de puestos situados unos enfrente de otros; salvo que dichos enlaces se encuentren a una altura mínima de 3 metros.



2.2.6.3.- Del mercado periódico fijo, el Ayuntamiento tendrá un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, facultándose a la Alcaldía u órgano delegado, para la aprobación y modificación de los mismos.

2.2.6.4.- El Ayuntamiento tendrá un plano de evacuación y emergencia donde se reflejarán los puestos y dimensiones, facultándose a la Alcaldía u órgano delegado, para la aprobación y modificación de los mismos.

2.2.6.5.- Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Para la venta de frutas y verduras se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.

2.- Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.

3.- Aquellas otras que para su venta exijan las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

b) El resto de productos alimenticios sólo podrá realizarse mediante camiones remolques tienda, que reúnan las siguientes características:

1.-Aislamiento térmico en paredes y techos.

2.-Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.

3.-Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.

4.-Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.

5.-Disponibilidad de depósito de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.



6.-Aquellas otras que para cada uno de los productos exijan las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

2.2.6.6.- Los vehículos de los vendedores sólo podrán encontrarse en el interior del mercado junto al puesto de venta siempre y cuando las dimensiones de la calle así lo permitan y se encuentren ubicados en el parking. En aquellos casos en los que, por la amplitud de la calle, el vehículo no pueda encontrarse en el interior del recinto, deberán estacionar en los sitios habilitados. Queda absolutamente prohibido que los vehículos de los vendedores de el parking la Calalga, se encuentren en el recinto, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se excepcionarán de esta prohibición los camiones tienda autorizados.

Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para verificarlas. A fin de posibilitar esta excepción se tendrán en cuenta lo previsto en el artículo 2.1.3 de esta Ordenanza.

2.2.6.7.- Se prohíbe que los puestos, los vehículos de los vendedores o el material de venta se encuentre encima de las aceras.

2.3.- RASTRO

2.3.1. Denominación

Se considera rastro al mercado de carácter extraordinario fijo de venta no sedentaria cuya situación, periodicidad o número de puestos viene fijado en la presente Ordenanza y cuyo objetivo es la venta por profesionales y particulares de artículos usados principalmente. El Ayuntamiento reservará un máximo de 3 puestos a la venta no sedentaria a particulares siempre que los artículos procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa.

2.3.2. Lugar de celebración

Su emplazamiento será en la Avenida del País Valencià -entre su intersección con la C/L'Esport y el río-, para el rastro que se celebra los miércoles.



2.3.3. Periodicidad, días de celebración y horario

El rastro se celebrará todos los miércoles de cada semana y todos los domingos dependiendo en cada caso de la ubicación del mismo. Si tal día tuviese el carácter de festivo quedará como día de venta el inmediatamente anterior no festivo.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, por razones de interés público, ordenación del tráfico u otras circunstancias que así lo aconsejen, mediante decreto motivado, podrá realizar la supresión del rastro en miércoles o domingos concretos, no trasladándolos a ningún otro día, en cuyo caso se procederá a descontar la cantidad correspondiente a los titulares de los puestos.

El rastro funcionará en horario comprendido entre las 8,00 horas y las 14,00 horas, debiendo efectuarse las labores de carga y descarga de géneros fuera del citado horario. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mismo. El montaje de los puestos comenzará a partir de las 7,00 horas y los puestos deberán estar totalmente retirados a las 15,00 horas.

2.2.1 Tipo de productos autorizados

Podrá autorizarse la venta no sedentaria de:

- Antigüedades y objetos usados
- Objetos con fallo o rotura leve siendo productos de segunda categoría
- Artículos nuevos que en el mercado estuvieren descatalogados o tuvieran exclusivamente carácter de colección, entendiéndose en tal caso como producto nuevo el que conserve su envoltura original o precinto
- Artículos varios: herramientas, muebles, electrodomésticos, maquinaria de pequeña entidad, juguetes, cristal, fotografía, etc, debiendo ser todo objetos antiguos, donde los titulares se responsabilizarán de la procedencia lícita de los productos objeto de venta.
- Artículos propios del ajuar
- Ropa de segunda mano adquirida para su venta

Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes artículos:



- Ropa y calzado seriado
- Productos alimenticios.
- Fósiles y restos arqueológicos
- Cualquier tipo de arma, así como productos de origen militar material explosivo de cualquier clase
- Productos que puedan comportar riesgo para la salud,
- Productos farmacéuticos y ortopédicos
- Animales vivos.

2.3.5.-Número máximo de autorizaciones

El número de autorizaciones otorgadas durante cada año, o trimestre en el caso de los particulares para la venta de productos de su propio ajuar, para el ejercicio de la venta no sedentaria en sus diferentes modalidades, no podrá superar el número de puestos ofertados anualmente a cubrir por el Ayuntamiento, que para el caso del rastro de los miércoles es de 60 puestos.

2.3.5.2.-El Ayuntamiento reservará tres puestos para la realización de la venta no sedentaria con carácter ocasional a entidades o instituciones sin ánimo de lucro y con fines benéficos que tengan su domicilio fiscal y social en Calp, en cada uno de los rastros. Dicha autorización tendrá un periodo de vigencia máximo de un año por entidad. Las autorizaciones no serán prorrogables automáticamente. A la finalización del período, la Asociación deberá solicitar una nueva autorización que podrá otorgarse en función de los puestos vacantes existentes en los mismos términos establecidos en este artículo. En caso de que existan más peticiones que puestos vacantes, las autorizaciones se otorgarán por antigüedad de su inscripción en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Calp. El Ayuntamiento reservará un 10% de los puestos a personas pertenecientes a colectivos vulnerables.

2.3.6.- Condiciones de los puestos de venta y de los productos que se comercializan.

2.3.6.1.- Las dimensiones físicas de las paradas en el rastro, nunca podrán exceder de 6 metros de anchura por 3 de fondo y 3 de altura. Los puestos destinados a particulares para la venta de productos de su propio ajuar nunca podrán exceder de 4 metros de anchura.



2.3.6.2.- Los titulares de las autorizaciones deberán sujetar sus instalaciones a las condiciones señaladas teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte, adecuadas para este tipo de actividad, quedando terminantemente prohibido, y por razones de seguridad, los enlaces intermedios entre los toldos de puestos situados unos enfrente de otros; salvo que dichos enlaces se encuentren a una altura mínima de 4 metros y medio.

2.3.6.3.- Del rastro, el Ayuntamiento tendrá un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, facultándose a la Alcaldía u órgano delegado, para la aprobación y modificación de los mismos.

Los vehículos de los vendedores sólo podrán encontrarse en el interior del rastro junto al puesto de venta siempre y cuando las dimensiones de la calle así lo permitan. En aquellos casos en los que, por la amplitud de la calle, el vehículo no pueda encontrarse en el interior del recinto, deberán estacionar en los sitios habilitados.

Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para verificarlas. A fin de posibilitar esta excepción se tendrán en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.3 de esta Ordenanza.

2.4.- MERCADOS DE ARTESANÍA

2.4.1 Denominación

Se consideran mercados de carácter extraordinario cuya situación, periodicidad o número de puestos es determinado por la presente Ordenanza y que se crean al amparo de un actividad específica y común para todos los titulares, el carácter artesanal de los puestos.

2.4.2 Lugar de celebración

Como en el caso del mercado de los sábados, el mercado de artesanía se considerará un único mercado, si bien podrá ubicarse en diversos lugares que, hoy por hoy, son las siguientes localizaciones:

a) Mercado de artesanía Infanta Elena: localizado en la plaza anexa a la Calle Alemania y que limita con el paseo marítimo Infanta Elena.



b) Mercado de artesanía Plaza del Mediterráneo: ubicado en la Plaza del Mediterráneo y limitando con el paseo marítimo Infanta Cristina.

c) Mercado de artesanía del Casco Antiguo: ubicado en la calle Libertad y Justicia.

2.4.3 Periodicidad, días de celebración y horario

Los mercados de artesanía se celebrarán, con carácter general, desde el día 1 de junio hasta el 15 de octubre, si bien se establece un periodo obligatorio comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto del año en curso.

El mercado del Casco Antiguo de permitirá ejercer la venta desde las 20,00 horas hasta las 01,00 horas del día siguiente, de lunes a domingo, quedando prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado, debiendo efectuarse las labores de carga y descarga de géneros fuera del citado horario. Se deberá tener montado el puesto a la hora de inicio del mercado y desmontarlo totalmente una vez finalizado dicho horario. El montaje del puesto no podrá comenzar antes de las 19:00 horas. En los días de celebración de las fiestas patronales, u otros eventos que se realicen, se ajustará el horario del mercadillo a los actos que se celebren. Por la Concejalía delegada se comunicará con antelación el horario de celebración del mercadillo, así como si algún día no se pudiera celebrar.

Los mercados de la Plaza del Mediterráneo y de la Infanta Elena, permitirán ejercer la venta desde las 12,00 horas hasta las 01,00 horas del día siguiente, de lunes a domingo, quedando prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado, debiendo efectuarse las labores de carga y descarga de géneros fuera del citado horario. Se establece con carácter obligatorio la venta desde las 19:00 a las 23:00 horas, dentro de los meses de periodo obligatorio.

2.4.4 Tipo de productos autorizados.

Podrá autorizarse la venta no sedentaria de artículos artesanales de ornamento personal (collares, broches, pulseras, pendientes, sortijas), llaveros, colgantes, pegatinas, chapas, parches, artículos de cuero (cinturones, bolsos, monederos), zapatillas babuchas morunas, sombreros, gorras, artículos textiles (siempre que procedan de fabricación propia no



seriada), artículos artesanales de decoración de pequeño volumen (cerámica, velas, cuadros, marcos, muñecas, juguetes, figuras, pósters, pinturas), y en general todos aquellos productos que se encuentren dentro del directorio de oficios artesanos de la Comunidad Valenciana a excepción del sector alimenticio, cuya venta queda prohibida en este tipo de mercados.

2.4.5 Número máximo de autorizaciones

El número de autorizaciones otorgadas durante cada año para el ejercicio de la venta no sedentaria en sus diferentes modalidades, no podrá superar el número de puestos ofertados anualmente a cubrir por el Ayuntamiento.

En el caso del mercado estival Infanta Elena, se autorizará hasta 21 puestos para vendedores y tres puestos para pintores y caricaturistas, pudiendo ser sustituido algún puesto de pintor por el de vendedor en el caso de que no se cubra el mismo.

En el caso del mercado estival de la Plaza del Mediterráneo se autorizarán hasta 15 puestos para vendedores y 2 para pintores y caricaturistas, pudiendo ser sustituido algún puesto de pintor por el de vendedor en el caso de que no se cubra el mismo.

En el caso del mercado del Casco Antiguo, se autorizarán hasta 30 puestos para vendedores y 5 para caricaturistas y pintores.

El Ayuntamiento reservará un 10% de los puestos a personas pertenecientes a colectivos vulnerables.

2.4.6.- Condiciones de los puestos de venta y de los productos que se comercializan.

2.4.6.1- Para el caso del mercado Infanta Elena, los vendedores deberán alquilar casetas de 3 x 3 m (todas iguales), a excepción de los pintores que podrán alquilarlas con dimensiones de 2 x 2 metros cuadrados, sin tener estos últimos la obligatoriedad.

2.4.6.2.- Para el caso del mercado de la Plaza Mediterráneo, los vendedores deberán alquilar casetas de 3 x 2 m (todas iguales), a excepción de los pintores que podrán alquilarlas con dimensiones de 2 x 2 metros cuadrados, sin tener estos últimos la obligatoriedad.



2.4.6.3.- En el caso del mercado del Casco Antiguo, los titulares de las autorizaciones deberán sujetar sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte, adecuadas para este tipo de actividad.

2.4.6.4.- De los mercados, el Ayuntamiento tendrá un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, facultándose a la Alcaldía u órgano delegado, para la aprobación y modificación de los mismos.

2.4.6.4.- Los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado junto al puesto de venta.

Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para verificarlas una hora antes de la apertura del mercado.

Artículo 6: Mercados ocasionales.

Son aquellos mercados (mercadillos) que no tienen una periodicidad determinada y se celebran ocasionalmente o con motivo de fiestas o acontecimientos populares de carácter local u otros eventos festivos estatales o autonómicos; así como los establecidos en período estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos.

También tendrán esta consideración las ventas que se realicen con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos de productos directamente relacionados con el mismo así como de comestibles y bebidas exclusivamente en el tiempo de su celebración.

6.1.- A efectos de su autorización, la Alcaldía u órgano delegado, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento, requisitos y condiciones de celebración.

6.2.- Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar dos meses antes del inicio del mercado, una memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.



La Memoria definirá para cada uno de ellos:

- Denominación
- Lugar de celebración
- Días de celebración y horario
- Número máximo de autorizaciones
- Condiciones de los vendedores y de los puestos
- Productos que pueden ser ofertados
- Seguro de responsabilidad civil

Artículo 7: Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria

7.1.- La creación, modificación, supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria deberá ser adoptada por la Junta de Gobierno local, oídas las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio, y los representantes de intereses que pudieran verse afectados.

7.2.- La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

7.3.- Deberá establecerse un plan de evacuación y emergencia así como un plano de los puestos.

7.4.- El Ayuntamiento podrá suprimir, modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad.
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico
- Por causas de interés público debidamente motivadas.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.



En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto se dará audiencia previa a los vendedores afectados.

Artículo 8: Venta ambulante.

1. Se prohíbe expresamente la venta ambulante en el término municipal de Calp, entendiéndose como tal la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
2. No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo.
3. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.
4. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
5. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimento, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.
6. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante la celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 9: La venta no sedentaria con fines benéficos.

1. Las entidades e instituciones que pretendan organizar un mercado con fines benéficos deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días antes de la celebración del evento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:



- a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y N.I.F.
- b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.
- c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.
- d) Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.) a fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de registro y demás servicios públicos ubicados en el entorno urbano.
- e) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.
- f) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.

Artículo 10: Modalidades de ventas que no procede regular en la Ordenanza de venta no sedentaria.

10.1 Están excluidas porque en ningún caso tienen la condición de venta no sedentaria de acuerdo con el artículo 1.4 del Decreto 65/2012:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.



10.2 Tampoco procede regular en la presente Ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.

CAPITULO III EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 11: Naturaleza de la autorización

11.1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

11.2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía u órgano delegado, siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo IV.

11.3. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización. Las personas físicas y las jurídicas podrán disponer de un solo puesto en un mismo mercado y para el mismo periodo, siendo éste el número máximo de autorizaciones que podrán solicitar. A estos efectos, el mercado de artesanía, con sus distintas ubicaciones, se considerará un único mercado.

11.4. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

11.5. La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

11.6. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrán hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

11.7. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente Ordenanza y en la normativa de



aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

Artículo 12: Duración de la autorización

12.1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años.

12.2. Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia de cada autorización, en función de las circunstancias de dimensión poblacional y de organización del municipio, serán los siguientes:

12.2.1. En el caso del rastro, dado que se contempla la posibilidad de reservar 3 puestos de venta a particulares, esta autorización tendrá una duración máxima de 12 semanas consecutivas, que deberán coincidir con los períodos naturales de remesa. Con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos al acceso de la venta de esta clase de productos, no se autorizará un nuevo puesto para el trimestre en curso a aquellos solicitantes que hayan venido disfrutando de un puesto durante el trimestre anterior, salvo que tras otorgar a los nuevos solicitantes existan vacantes pendientes. A estos efectos, se entenderá que el titular solicitante ha disfrutado de un puesto en el trimestre anterior, cuando la nueva solicitud haya sido formulada por persona distinta pero con el mismo domicilio fiscal.

12.2.2. En el caso de los mercados extraordinarios no periódicos, la vigencia será hasta el periodo dictaminado por la Junta de Gobierno Local.

12.2.3. En el caso de las entidades o instituciones sin ánimo de lucro, la autorización tendrá una duración máxima de un año, pudiendo solicitar un plazo inferior a éste.

12.3. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

Artículo 13: Identificación del comerciante

Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización



municipal o documento entregado por el Ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.

El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y N.I.F. y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que esta autorizado, productos para los que está facultado vender, plazo de validez de la autorización y fotos recientes de la persona autorizada, horario autorizado para la venta y fechas autorizadas para la venta. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y D.N.I del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

Artículo 14: Transmisión de la autorización

Dentro de su periodo de vigencia, la autorización en mercados extraordinarios fijos, podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía - Presidencia del Ayuntamiento comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

a) A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo que determina la documentación necesaria para solicitar un puesto de



venta no sedentaria en suelo público, ubicada en el artículo 18 de esta Ordenanza.

b) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria o cuando se constate que por el transmitente no se ha cumplido alguno de los requisitos necesarios para el ejercicio de la venta no sedentaria.

c) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 14, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

1. Salvo causa justificada, entendiéndose como tal casos de jubilación o muerte del titular, no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran cinco años desde que se otorgó la autorización.

2. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el titular y el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la Ordenanza municipal.

3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, los empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

4. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

5. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la Ordenanza municipal.



Artículo 15: Renovación y Nuevas Autorizaciones

1. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.
2. Dado que las autorizaciones concedidas en el marco de venta no sedentaria en Calp, han sido en su totalidad otorgadas con posterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto 65/2012 de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana, se entiende que las mismas tienen una vigencia de quince años desde su emisión, sin posibilidad de aplicar prórroga alguna. En el caso de que esas autorizaciones, posteriores a la entrada en vigor del Decreto, se hubiesen transmitido, los nuevos titulares podrán mantener su titularidad por el tiempo que mediase hasta completar los citados quince años.
3. Los particulares autorizados para la venta de productos procedentes de su propio ajuar en el rastro no se registrarán por este procedimiento de renovación, debiendo solicitar un nuevo puesto para cada trimestre de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV de la presenta Ordenanza.

Artículo 16: Capacidad de comprobación de la administración

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 17: Extinción

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:
 - a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
 - b) Renuncia expresa del titular.



c) No presentar ante el órgano municipal competente, en el plazo de 15 días hábiles los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.

d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

f) Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento durante dos trimestres en el año en curso, o impago de algún trimestre del año anterior.

En los mercados artesanales ésta se entenderá por la liquidación anual que proceda y que, deberá estar satisfecha el 31 de diciembre del año en curso que corresponda.

g) Como consecuencia de la imposición de sanción que conlleve la extinción de la autorización.

h) No asistir el titular durante cuatro semanas consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al mercado para el que se tenga concedida la autorización.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, en este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el capítulo IV de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 18: Solicitud

El ejercicio de la venta no sedentaria, en cualquiera de las modalidades recogidas en la presente Ordenanza, estará sujeta a autorización municipal, por tratarse de un uso especial del dominio público. Dicha autorización quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.



Podrán solicitar la autorización municipal para la venta no sedentaria, las personas físicas o jurídicas, así como los socios de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta no sedentaria, que se dediquen profesionalmente al ejercicio de la actividad del comercio al por menor.

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida al Alcalde/sa Presidente/a. En la actualidad la instancia donde se tramita dicha solicitud figura en el catálogo de trámites del departamento de comercio, identificada con el nombre del trámite que se indica: M07 - Tramitación de la autorización de puesto en mercados de VNS periódicos.

2. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física, o la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el N.I.F., los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:

A) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos los siguientes extremos:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en la Ordenanza municipal.
- Estar en posesión de la siguiente documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad:
- Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de



autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

- Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la Ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

En el caso de personas físicas:

- NIF, en aquellos casos en los que el solicitante no realice la solicitud por medios telemáticos.
- Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente y para la actividad que solicita la venta.
- En caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, certificado de estar al corriente en el pago de la tarifa.
- Estar dado de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social (Informe de Vida Laboral)
- Certificado de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social
- No tener deuda pendiente alguna con el Ayuntamiento de Calp. Se comprobará de oficio por la propia administración siempre que el solicitante autorice a recabar dichos datos. En caso de oposición deberá aportar la documentación acreditativa.
- No tener antecedentes penales, ni tener la condición de agresor de violencia sobre la mujer. Se aportará por el solicitante certificado de antecedentes penales, emitido por el Ministerio de Justicia o documento acreditativo que se indica en el artículo 9 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

En el caso de personas jurídicas:

- CIF



- Escritura de Constitución de la Sociedad y en su caso, modificaciones de la misma
- Nombramiento de Administrador o apoderado de la Sociedad y NIF de este.
- Estar dada de alta en el censo de obligados tributarios
- En caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, certificado de estar al corriente en el pago de la tarifa.
- Estar dado de alta en el régimen correspondiente.
- Certificado de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Persona o personas autorizadas por la Persona Jurídica y contrato de trabajo en vigor.
- No tener deuda pendiente alguna con el Ayuntamiento de Calp. Se comprobará de oficio por la propia administración siempre que el solicitante autorice a recabar dichos datos. En caso de oposición deberá aportar la documentación acreditativa.

En el caso de socios trabajadores, de las cooperativas de trabajo asociado, dedicadas a la venta no sedentaria:

- NIF Socio Trabajador.
- Escritura de Constitución de las Cooperativas de Trabajo Asociado.
- Documento acreditativo de la vinculación de la Cooperativa de trabajo asociado con el Socio Trabajador.
- Alta de la cooperativa de trabajo Asociado en el censo de obligados tributarios mediante mediante la declaración censal correspondiente y para la actividad que solicita la venta.
- En caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, certificado de estar al corriente en el pago de la tarifa.
- Estar dado de alta de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.



- Certificado de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- No tener deuda pendiente alguna con el Ayuntamiento de Calp. Se comprobará de oficio por la propia administración siempre que el solicitante autorice a recabar dichos datos. En caso de oposición deberá aportar la documentación acreditativa.
- Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o ganadero, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones.

Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán presentar:

- 1.- Nombre y apellidos, DNI / NIE (en aquellos casos en los que el solicitante no realice la solicitud por medios telemáticos) y domicilio.
- 2.- Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial de no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal. Se comprobará de oficio por la propia administración siempre que el solicitante autorice a recabar dichos datos. En caso de oposición deberá aportar la documentación acreditativa.
- 3.- Declaración responsable de que los artículos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa, debiendo estar en disposición de acreditar dicho extremo.

B) Datos relativos a la identidad del solicitante, a las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que en su caso sean objeto de evaluación, de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza municipal.

C) Dos fotografías tamaño carnet tanto del titular como de las personas que colaboren en la venta.



D) Documento de Calificación Artesana en vigor para el caso de mercados artesanales.

E) Memoria explicativa y fotográfica relativa al acondicionamiento y presentación de los productos e instalaciones que pretendan utilizarse para la venta y su adecuación a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normas aplicables dependiendo del producto.

F) Documentación acreditativa, en su caso, de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad comercial.

G) Carnet de manipulador de alimentos en los casos necesarios.

Artículo 19: Procedimiento de selección

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza, atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.

2. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

b) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, junto con la documentación correspondiente.

c) Dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por



defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido éste plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

d) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo 22, en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.

e) En ningún caso se podrá conceder más de una autorización por persona física, jurídica, o socios de cooperativas de trabajo asociado, dedicadas a la venta no sedentaria; para un mismo mercado y para el mismo periodo.

f) El cómputo del baremo se hará, a propuesta de una Comisión de Valoración, que para cada convocatoria designará el Ayuntamiento de Calp, por la Alcaldía o Concejal responsable o Delegado del Área. Dicha comisión elaborará una lista provisional de personas autorizadas para ejercer la venta no sedentaria, lista provisional que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Calp, concediéndose un plazo de diez días para formular alegaciones. Una vez transcurrido el citado plazo, y previo informe de las reclamaciones presentadas, Ayuntamiento de Calp, por la Alcaldía o Concejal responsable o Delegado del Área aprobará la relación definitiva de personas seleccionadas para el ejercicio de la venta no sedentaria.

g) El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, debiendo notificarse a los interesados la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los diez días siguientes a su resolución. En cualquier caso, el plazo para resolver y notificar no podrá superar los tres meses desde que se abrió el plazo para la presentación de las solicitudes.

h) Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



i) Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.

j) El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

k) En ningún caso se podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

Artículo 20: Organización y distribución de puestos

Teniendo en cuenta la preexistencia de los mercados periódicos de venta no sedentaria, y a que su organización y distribución de puestos es la adecuada, existiendo distintas zonas definidas por el tipo de producto a la venta, una vez otorgadas las autorizaciones correspondientes, los vendedores ya instalados que obtengan la correspondiente autorización mantendrán su lugar en el mercado.

Si algún vendedor obtiene la correspondiente autorización y se va a instalar por primera vez en el mercado, lo hará en los puestos que queden libres dentro de la zona de venta de su producto, estableciéndose un orden entre los seleccionados por orden de puntuación obtenida en el baremo que establece la presente Ordenanza municipal.

Artículo 21: Contenido de las autorizaciones

La autorización deberá especificar en todo caso:

a) Nombre y apellidos, domicilio y D.N.I del titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de los mismos.

b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.



- c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.
- d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- e) Las fechas y horarios autorizados.
- f) Superficie de ocupación autorizada (superficie total o metros lineales) y, en su caso, características de la instalación.
- g) En su caso, marca modelo y matricula del vehículo autorizado, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio en este apartado con el fin de proceder a su actualización en la autorización.
- h) Periodo de validez de la autorización.

Artículo 22: Baremo de méritos

1. Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaure, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea: 2 puntos.
- b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta: 2 puntos.
- c) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes: 1 punto.
- d) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta: 1 punto.
- e) En mercados artesanales, la condición artesanal del artículo de venta: 1 punto. Para su valoración, se deberá aportar, como mínimo, una relación detallada de los objetos de venta, fotografía del conjunto de la parada y/o objetos de venta, memoria detallada de su procedimiento de elaboración en el supuesto de tratarse de productos de fabricación artesanal y en su caso,



características singulares de los objetos de venta y procedencia de los mismos.

f) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento, en su caso: 5 puntos.

g) Ostentar la condición de artesano o artista, sólo en el caso de los mercados ocasionales o periódicos de artesanía, lo que podrá acreditarse mediante la aportación de documentos que supongan la evaluación o certificación de sus actividades por parte de organismos independientes: 2 puntos.

h) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos: 0,25 puntos por curso o jornada. Máximo 3 puntos

i) La incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta: 1 punto

j) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat: 1 punto

k) La garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta: 1punto

l) El haber sido objeto de expediente sancionador en el ejercicio inmediatamente anterior, dará lugar al descuento de los siguientes puntos sobre el total: falta leve:1 punto, falta grave:2 puntos, falta muy grave: 3 puntos.

m) Acreditar la pertenencia a un colectivo de especial vulnerabilidad -parado de larga duración, beneficiarios de ayudas de servicios sociales o diversidad funcional, mujer víctima violencia de género -: 5 puntos.

2. Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados, en el momento de realizar la solicitud de autorización para el ejercicio venta no sedentaria.



3. Se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, no inferior al 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta.

4. En caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.

5. En el caso de la venta por particulares de artículos procedentes de su propio ajuar, el criterio a la hora de establecer las autorizaciones, será el del número de registro de entrada en las oficinas de atención al ciudadano, una vez que se abra el plazo de inscripción. Con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos al acceso de la venta de esta clase de productos, no se autorizará un nuevo puesto para el trimestre en curso a aquellos solicitantes que hayan venido disfrutando de un puesto durante el trimestre anterior, salvo que tras otorgar a los nuevos solicitantes existan vacantes pendientes. A estos efectos, se entenderá que el titular solicitante ha disfrutado de un puesto en el trimestre anterior, cuando la nueva solicitud haya sido formulada por persona distinta pero con el mismo domicilio fiscal.

6. El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

Artículo 23: Adjudicación de vacantes.

1. Dentro del periodo de vigencia no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.

2. Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se procederá ofertar la vacante de la siguiente manera.



En primer lugar se atenderán las solicitudes de ampliación de puestos cercanos a la vacante. En el caso de que las ampliaciones de puestos no se lleven a cabo porque los comerciantes ya cuenten con el límite máximo de ocupación o no les interese, se atenderá, en segundo lugar, a los titulares que oferten productos similares en el mismo mercado y que soliciten ocupar dicho puesto. Entre estos últimos, se realizará un sorteo público en el que la secretaría municipal de este Ayuntamiento actuará como fedataria pública y cuyo resultado será inapelable.

En tercer lugar, si ninguno de los titulares está interesado en cambiar de ubicación o ampliar su puesto, dicha ocupación, será ocupada por orden de prelación del listado de suplentes siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

3. Los puestos de venta vacantes serán cubiertos por el puesto de venta que oferte un producto similar y que tenga mayor puntuación en el baremo de méritos de entre los suplentes.

4. El procedimiento descrito únicamente se aplicará cuando por el Ayuntamiento se implemente una regularización generalizada de las condiciones del mercado, en el marco de sus potestades reguladoras de la venta no sedentaria al objeto de mejorar la atraktividad del equipamiento y la satisfacción de los comerciantes y usuarios de dichos mercados. Estas modificaciones deberán motivarse suficientemente por los Servicios Técnicos Municipales y no tendrán carácter puntual, sino que se aplicarán en el marco de una reorganización general de los mercados y siempre justificando el interés público de la misma. Las modificaciones dentro de estos procesos de regularización podrán alcanzar el cambio de la actividad autorizada inicialmente cuando se justifique que por motivos de obsolescencia del producto (ej: venta de casetes, CD's, etc.) la autorización inicial carece de sentido.

Artículo 24: Cambio y mejora de puesto.

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en el artículo 23 de la presente Ordenanza.



2. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo período.

3. Las autorizaciones por este procedimiento logradas se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

Artículo 25: Colectivos especiales

El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 10 % de las plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos determinados a los que se aplicarán baremos diferenciados, con el objetivo de asegurar el acceso de nuevos emprendedores a la actividad o conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en la presente Ordenanza.

CAPITULO V REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

Artículo 26: Registro Municipal

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- b) Domicilio a efecto de notificaciones.
- c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.



d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.

e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta

f) Fecha de inicio y final de la autorización

2.- Este Registro será público.

CAPITULO VI PUESTOS DE VENTA

Artículo 27: Productos de venta en mercados de venta no sedentaria.

1. Se autoriza en los mercados la venta no sedentaria de los productos relacionados en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.

2. En los mercados ocasionales no incluidos en la presente Ordenanza, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.

3. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza. Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios a excepción de los supuestos permitidos en la presente Ordenanza.

4. El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

5. Para la actividad de venta de productos sujetos a normativa sectorial de obligado cumplimiento, será preceptivos el permiso correspondiente para la autorización de venta no sedentaria en vía pública.

Artículo 28: Condiciones de los puestos de venta en mercados de venta no sedentaria.

1. Las dimensiones físicas de las paradas nunca podrán exceder de 8 metros de anchura por 3 de fondo y 3 de altura.



2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los puestos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden.
3. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.
4. En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.
5. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.
6. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

Artículo 29: Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
 - b) Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
 - c) Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.
2. Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:



- a) Aislamiento térmico en paredes y techos.
- b) Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- c) Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- d) Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- e) Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- f) Aquellas otras que para cada uno de los productos exigían las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 30: Régimen de organización y funcionamiento de los mercados.

1. El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización.
2. Como norma general las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de una hora y media, anterior y posterior, al horario del mercado.
3. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.
4. Salvo disposición en contrario, o en los casos que sí lo disponga la presente Ordenanza, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se exceptúan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.
5. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.



6. Los titulares de los puestos del mercadillo y de los rastros que a las 9 horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.

7. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso podrán situarse en los accesos de edificios, plantas bajas, establecimientos comerciales o industriales u hosteleros. El Ayuntamiento establecerá un perímetro máximo de 3 metros lineales para el paso a actividades comerciales y hosteleras.

Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.

8. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

9. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

10. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.

11. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.

12. No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías. Tampoco se permite vocear de forma molesta, aunque se efectúe sin aparato alguno.

13. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

14. Queda prohibida, con carácter general, en las distintas actividades reguladas en la presente Ordenanza, la utilización de animales, incluso como



compañía del beneficiario de la autorización, a excepción de los perros guías de invidentes.

CAPITULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 31: Derechos

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Calp gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados periódicos u ocasionales en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a 10 semanas, el cual deberá ser comunicado al órgano municipal competente con un mes de antelación.
- f) En el caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado la autorización, el Ayuntamiento deberá indicar el día y hora en el que se desarrollará el mercado que le sustituya. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, por razones de interés público, ordenación del tráfico y otras circunstancias que así lo aconsejen, mediante Decreto motivado podrá suprimir un mercado de venta no sedentaria sin realizar traslado del mismo a otro día o lugar, en cuyo caso los titulares de la autorización tendrán derecho a la devolución de la tasa abonada por la autorización.
- g) A la reserva de puesto, durante las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal, derivada tanto de contingencias comunes, como de accidentes de trabajo o enfermedad que superen los 30 días.



h) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 32: Obligaciones

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Calp tendrán las siguientes obligaciones:

a) Presentar en el plazo máximo de 15 días hábiles desde que se le requiera, la documentación justificativa de que durante todo el año natural anterior o desde el momento de su adjudicación si esta hubiera tenido lugar durante el año anterior, ha mantenido los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento, así como el justificante de pago de la tasa anual mediante liquidación en modelo que facilitará el Ayuntamiento de Calp. A tal fin, el Departamento de Comercio podrá efectuar un muestreo de las paradas a revisar, en el marco de sus potestades de vigilancia y control de la venta no sedentaria en Calp, en todos y cada uno de los mercados de venta no sedentaria descritos en la presente Ordenanza.

b) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.

c) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.

d) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.

e) Estar al corriente del pago de las tasas que sean de aplicación de conformidad con la correspondiente Ordenanza fiscal.

f) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénicosanitaria.

g) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos en el plazo en que sean



requeridos para ello, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

h) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.

i) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.

j) Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.

k) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, excepto durante las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal, derivada tanto de contingencias comunes como de accidentes de trabajo o enfermedad. En ningún otro caso podrán ser sustituidos, so pena de caducidad de la autorización.

l) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.

m) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.

n) Respetar los perímetros y lugares autorizados para el ejercicio de la venta.

o) A mantener diariamente el recinto donde se ubique en perfectas condiciones de limpieza debiendo dejar el mismo expedito y limpio al finalizar el día.

p) Depositar los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebren los mercados.

q) Reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, y alumbrado público.



r) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercancías.

s) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

t) Disponer en cada supuesto de elementos portátiles en la defensa contra incendios como son extintores de diversa índole, clase y tamaño.

u) Comunicar al Ayuntamiento de Calp cualquier modificación del domicilio a efectos de notificaciones.

CAPITULO IX

LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

Artículo 33: Los promotores de un mercado privado

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que establezcan las Ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la Consellería competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por 'superficie comercial' la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.



3. El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4. Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al Ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

a) Identidad del promotor, domicilio y N.I.F. , y en su caso los de su representante.

b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.

c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.

d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.

e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de normativa que sea de aplicación.

f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

5. Una semana antes del inicio de la actividad, el promotor deberá presentar además la siguiente documentación :

a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno de ellos de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.

b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.

c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.



d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.

e) Autorización de la Consellería competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m², y de aquellas otras autorizaciones previas que sean exigibles por la normativa sectorial que sea de aplicación.

6. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración responsable por parte del promotor y demás documentación que sea preceptiva, en los términos recogidos en el presente artículo, el Ayuntamiento verificará que la misma se ajusta a la normativa aplicable.

7. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la misma, cuando estos extremos sean constatados por el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

8. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

Artículo 34: Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza municipal y demás normativa reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del Ayuntamiento.

2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el Reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.



3. Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la Ordenanza municipal.

CAPÍTULO X

CONCESIÓN DE MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN SUELO PÚBLICO

Artículo 35: Concesión de los mercados de venta no sedentaria en suelo público

El Ayuntamiento de Calp podrá contratar la concesión de uno o varios mercados ocasionales de venta no sedentaria en suelo público a otra persona o entidad.

No será aplicable a los supuestos en que la concesión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público, ni cuando se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de este contrato si dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios; se encuentra la concesión de mercados de venta no sedentaria.

Artículo 36: Actuaciones preparatorias

Antes de proceder a la contratación, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata corresponde al Ayuntamiento de Calp y que justifique la necesidad de contratar la concesión del servicio, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

De acuerdo con las normas reguladoras del régimen jurídico del servicio, los pliegos de cláusulas administrativas fijarán las condiciones de prestación del servicio y, en su caso fijarán las tarifas que hubieren de abonar los usuarios, los procedimientos para su revisión, y el canon o participación que hubiera de satisfacerse al Ayuntamiento.



Artículo 37: Duración del contrato y ejecución

El contrato no podrá ser perpetuo o indefinido. En el pliego de cláusulas administrativas debe fijarse su duración y sus posibles prórrogas. El plazo total, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cuatro años.

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

Artículo 38: Obligaciones del contratista

a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo anterior.

c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables al Ayuntamiento de Calp.

Artículo 39: Finalización

Cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá al Ayuntamiento de Calp, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que pudiera estar obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Artículo 40: Causas de resolución

Son causas de resolución del contrato de concesión de los mercados de venta no sedentaria en suelo público, además de las señaladas en el artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las siguientes:



- a) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al contratista de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.
- b) El rescate del servicio por la Administración.
- c) La supresión del servicio por razones de interés público.
- d) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

Artículo 41: Autorizaciones de venta

Corresponderá al Ayuntamiento de Calp otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados de venta no sedentaria ubicados en suelo público que se hayan encomendado su concesión, de acuerdo con esta Ordenanza y las normas contenidas en la legislación vigente. Así como el número de autorizaciones disponibles y la duración de las mismas que no podrá ser por tiempo indefinido.

El procedimiento para la selección de vendedores o para cubrir vacantes se realizará por el Ayuntamiento de Calp en régimen de concurrencia competitiva, según el baremo fijado en la presente Ordenanza, garantizándose la transparencia y la imparcialidad y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso.

En el procedimiento de selección no podrá participar directa ni indirectamente ningún competidor o aspirante a obtener autorización o personas o entidades vinculadas a las mismas así como ninguna asociación de comerciantes ni entidad de la que éstos formen parte.

Artículo 42: Identificación

Quienes realicen venta no sedentaria deberán tener expuesto en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Artículo 43: Potestad sancionadora



Sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones, sólo el Ayuntamiento de Calp podrá ejercer la potestad sancionadora y revocar las autorizaciones.

CAPITULO XI RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44: Medidas cautelares.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará que la venta no sedentaria se realice de conformidad con la normativa vigente al respecto. Los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado. Así mismo acordarán el cese de la actividad cuando se produzcan alguna de la siguientes circunstancias:

- Carezcan de autorización municipal
- No comporten las condiciones esenciales de imagen comercial o calidad del productos.
- Puedan ocasionar riesgo para la seguridad de los consumidores
- No pueda acreditarse correctamente su procedencia
- Suponga fraude en la calidad o cantidad.
- Resistencia a los agentes de la autoridad en caso de alteración del orden público, u obstaculización del tráfico viario y de la libre circulación de vehículos y peatones.

2. Cuando las conductas puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador. El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas concordantes en esta materia. En concreto, el procedimiento se sustanciará según lo dispuesto en el artículo 79 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público del Ayuntamiento de Calp.

En el supuesto de realizar la venta en las zonas de ubicación de los mercados descritos en esta Ordenanza y careciendo de autorización municipal para ello,



la Policía Local, además de imponer la sanción correspondiente, procederá al decomiso de la mercancía y traslado de la misma al almacén municipal, siendo por cuenta del infractor los gastos ocasionados, cuya cuantía se establece en la presente Ordenanza y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 34 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público del Ayuntamiento de Calp. No obstante acordará el cese de la ocupación y el abandono inmediato del lugar. En los supuestos de venta ambulante fuera de la zona del mercado, la Policía Local actuará de igual forma.

Artículo 45: Infracciones.

Constituyen infracciones en materia de venta no sedentaria, las actuaciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza y a las condiciones de venta que autorice el propio Ayuntamiento, las personas físicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma. Los titulares de la autorización municipal serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por quienes se encuentren en su puesto, sean o no personas autorizadas, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción. Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

- a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.
- b) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.
- c) No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- d) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.



e) La no observancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.

f) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos en la resolución en que se autorice y ordene el mercado extraordinario no periódico o mercado artesanal.

g) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave y en concreto todas las tipificadas en el ámbito de la venta no sedentaria establecidas en la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana en el Espacio Público del Ayuntamiento de Calp, salvo la realización de la venta ambulante de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos en el espacio público sin autorización en el ámbito del mercado de los sábados, rastro y mercados de artesanía donde se considerará como infracción muy grave.

2. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en cualquier infracción leve durante tres veces.

b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:

- Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.
- La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
- Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización.
- La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.

c) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.

d) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.



e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.

f) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.

g) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

3. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La comisión de dos faltas graves

b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.

c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.

d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.

e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.

f) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado o 6 semanas a lo largo del año.

g) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

h) Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente



Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.

Artículo 46: Sanciones

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750,00 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
- b) Por faltas graves: multa de entre 751,00 € y 1.500,00 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de entre 1.501,00 € y 3.000,00 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, y/o revocación definitiva de la autorización, e imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

En concreto, se aplicará el siguiente cuadro infractor:



CUADRO INFRACTOR ORDENANZA MUNICIPAL DE BUEN
GOBIERNO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Norma	Art	Aparc	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos Euros	Importe (Importe reducido) Euros
OM	45	1	A	L	El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación	Hasta 750,00	500,00 (250,00)
OM	45	1	B1	L	No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios	Hasta 750,00	500,00 (250,00)
OM	45	1	B2	L	No anunciar la disposición de las hojas de reclamaciones	Hasta 750,00	500,00 (250,00)
OM	45	1	C	L	No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta.	Hasta 750,00	500,00 (250,00)
OM	45	1	D1	L	La falta de aseo de las personas que no supongan infracción a las normas sanitarias	Hasta 750,00	500,00 (250,00)
OM	45	1	D2	L	La falta de aseo de los puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias	Hasta 750,00	500,00 (250,00)
OM	45	1	E	L	La no observancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.	Hasta 750,00	500,00 (250,00)
OM	45	1	F	L	Incumplimiento de los horarios	Hasta 750,00	500,00 (250,00)
OM	45	1	G	L	El incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria.	Hasta 750,00	500,00 (250,00)
OM	45	2	A	G	Reincidir en cualquier infracción leve durante tres veces.	De 751,00 a 1.500,00	1000,00 (500,00)
OM	45	2	B1	G	Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados	De 751,00 a 1.500,00	1000,00 (500,00)
OM	45	2	B2	G	La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.	De 751,00 a 1.500,00	1000,00 (500,00)
OM	45	2	B3	G	La venta fuera de los perímetros o lugares autorizados	De 751,00 a 1.500,00	1000,00 (500,00)
OM	45	2	B4	G	Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de la autorización	De 751,00 a 1.500,00	1000,00 (500,00)
OM	45	2	B5	G	La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.	De 751,00 a 1.500,00	1000,00 (500,00)
OM	45	2	C	G	La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.	De 751,00 a 1.500,00	1000,00 (500,00)



Norma	Art	Aparc	Opc	Cal	Hecho Denunciado	Tramos Euros	Importe (Importe reducido) Euros
OM	45	2	D	G	Venta de productos defectuosos o deteriorados	De 751,00 a 1.500,00	1000,00 (500,00)
OM	45	2	E	G	La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.	De 751,00 a 1.500,00	1000,00 (500,00)
OM	45	2	F	G	Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.	De 751,00 a 1.500,00	1000,00 (500,00)
OM	45	2	G	G	No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.	De 751,00 a 1.500,00	1000,00 (500,00)
OM	45	3	A	MG	La comisión de dos faltas graves.	De 751,00 a 1.500,00	1000,00 (500,00)
OM	45	3	B	MG	Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización o con una autorización caducada.	De 1.501,00 a 3.000,00	2000,00 (1000,00)
OM	45	3	C	MG	No acreditar los datos declarados para obtener la autorización siendo requisito para ello.	De 1.501,00 a 3.000,00	2000,00 (1000,00)
OM	45	3	D	MG	El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.	De 1.501,00 a 3.000,00	2000,00 (1000,00)
OM	45	3	E	MG	Causar daños dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.	De 1.501,00 a 3.000,00	2000,00 (1000,00)
OM	45	3	F	MG	Ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto autorizado o 6 semanas a lo largo del año.	De 1.501,00 a 3.000,00	2000,00 (1000,00)
OM	45	3	G	MG	Agredir físicamente a los vendedores, al público y/o a las autoridades y funcionarios municipales.	De 1.501,00 a 3.000,00	2000,00 (1000,00)
OM	45	3	H	MG	Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades públicas.	De 1.501,00 a 3.000,00	2000,00 (1000,00)

2.- Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.



c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.

e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.

f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3.- En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

Artículo 47: Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

Artículo 48: Procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía u órgano delegado.



3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 49: Responsabilidad de la infracción.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Artículo 50: Ocupación en paseo marítimos.

Se prohíbe terminantemente la ocupación de los Paseos Marítimos con cualquiera de los objetos establecidos en esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipal reguladora de la policía y buen gobierno de la venta no sedentaria, quedan derogados los capítulos I al XI de la Ordenanza Fiscal reguladora de la policía, buen gobierno y fiscalidad de la venta no sedentaria, permaneciendo en vigor exclusivamente el capítulo XII, relativo al régimen fiscal aplicable.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y transcurra el plazo de quince días desde que el Estado o la Comunidad autónoma reciban la comunicación del acuerdo de aprobación.”